PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1594 | BUENOS AIRES, SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas

AVISO A LOS NAVEGANTES

—

MEDITERRÁNEO—ITALIA

Núm. 1122—«Estrecho de Mesina—Cabo Peloro—Habilitación del nuevo faro.»

El 15 de Octubre de 1898, fué habilitado el nuevo faro de cabo Peloro, y cesó de funcionar el provisional.

El nuevo faro es de IV° orden del tipo centelleante, con esplendores de 1/10 de segundo de duración, con intervalos de 5 segundos. La intensidad luminosa es de 3220 picos Carcel.

El foco luminoso se halla á 42 m. 15 sobre el nivel del suelo, y á 45 metros sobre el nivel del mar.

Nota—A causa de la forma no circular de la farola, entre el intervalo sucesivo de los esplendores, se producen otros dos resplandores motivados por la reflexión del haz luminoso en las planchas. Durante las experiencias para establecer el alcance del faro, se decidirá si el inconveniente es tal que haga necesaria la substitución de la farola por otra circular.

En este caso, se publicará otro aviso al respecto.

(Av. ai navig. Génova 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
TERRANOVA

Núm. 1123—«Bajos fondos entre cabos Pine y Race.»

Ha sido reconocida la localidad al S. E. de cabo Pine, donde se indicaba un bajo fondo, próximamente en latitud 46° 13' N.; longitud, 53° 46' 30" O; pero no se halló indicio alguno de bajío; por consiguiente, dicho peligro y el letrero «Shoal reported 1897» deben borrarse en las cartas.

Un escollo llamado Henry, cubierto por 14 m. 60 de agua, se halla aproximadamente en latitud, 46° 3' N.; longitud, 53° 32' 20" O., marcando el faro de cabo Pine al N. 40° E. (mag.), distante 2,1 millas y el promontorio Eastern al N. 18° O. (mag.).

Otro escollo, llamado Horse Shoe, que se extiende por 1/2 milla en dirección N. E. SO. (mag.), ancho 1/3 de milla, sobre el cual el fondo mínimo es de 22 m. se halla aproximadamente en latitud 46° 34'45" N.; longitud 53° 18' 15" O., marcando el susodicho faro al N. 48° O., distante 9.6 millas, y punta Drook al N. 52° E.

Variación en 1898: 29° Oeste.

(Véase cartas inglesas números 2058, 2050 b., 2656, 232 a., 2915, y Newfoundland and Labrador Pilot, 1888.)

(Av, ai navig. Génova 1898.)

—

MAR CARIBE—ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
PUERTO DE CARTAGENA

Núm. 1124—«Sistema uniforme de boyas.»

El comandante del buque de guerra italiano «Bausan» informa que el señalamiento de la Boca Chica y de los peligros en la rada de Cartagena, consiste en valizas de carácter uniforme, formadas por grupos de palos, de los cuales el central es más saliente y tiene en su extremidad dos pedazos de tabla rectangulares que se cruzan.

Las caras internas de los ángulos formados por estas tablas que miran hacia el canal navegable, están pintadas de blanco; lo demás está pintado de negro. La altura de las valizas es de 3 metros sobre el nivel del mar. A la derecha é izquierda de la entrada de Boca Chica, existe una valiza como las más arriba descriptas.

No se debe contar mucho sobre estas señales.

(Véase cartas inglesas números 396, 2434 y West India Pilot, vol 1°, 1893.)

(Av. ai navig. Génova, 1898).

—

OCEANO ATLÁNTICO NORTE

Núm. 1125—«Casco flotante.»

Según parte del señor teniente de navío Fajolle, comandante del vapor «Saint Simon», de la Compañía General Trasatlántica, hallándose este vapor el 24 de Junio de 1898, á las 10 hs. 56 m del día en latitud 31° 36' N., longitud 49° 06' O., halló el casco de un buque, pintado de negro, de cerca 600 toneladas, que parecía abandonado desde mucho tiempo. Ningún vestigio de nombre quedaba en el casco; su mástil mayor estaba todavía en su lugar, retenido por sus obenques, como también un molinete colocado á popa; la borda arrancada dejaba á las olas barrer el puente.

Este gran casco constituye un peligro para la navegación, sobre todo de noche.

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1126—«Interrupción en el funcionamiento de la campana de niebla del rompeolas de Bridgeport.»

La campana de niebla establecida en la extremidad Este del rompeolas de punta Tongue, en el costado Oeste de la entrada del puerto de Bridgeport, ha cesado de funcionar hasta nueva orden.

(Avis aux navig., París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE—CANADÁ
NUEVA ESCOCIA

Núm. 1127—«Posición de una boya sonora cerca del banco John en las proximidades Este de Halifax.»

Según parte del capitán de la barca «Zante», este buque comprobó el 27 de Junio de 1898, que una boya sonora, pintada de rojo, estaba fondeada al Sud del banco John, cerca de 3 millas al S. 21° E. de la isla Egg.

Posición aproximada: latitud, 44° 37' N.; longitud, 62° 50' O.

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA OESTE
COLOMBIA INGLESA

Núm. 1128—«Faros en vías de construcción sobre las costas de la Colombia Inglesa».

Se están construyendo faros en los canales interiores de la Colombia inglesa en los siguientes puntos:

1° En el Fiddle Reef, en el canal Mayor, entre las islas Discovery y Vancouver. Este faro reemplaza una valiza.

2° En punta Prospect ú Observation, en los First Narrows ó Burrard Inlet, á la entrada del puerto de Vancouver.

3° En el Sister Rock del Este, paso Stevens, estrecho de Georgia. Este faro reemplazará una valiza.

4° De día en el cabo Mudge, en la extremidad Sud de la isla Valdés, paso Discovery.

5° En el escollo que queda en la costa Oeste de la isla Egg, Sound de Queen Charlotte.

6° En el escollo conocido bajo el nombre de Surf Islet, delante de la costa Sud de la isla Ivory, paso Scafortti y Sound de Milbank.

Como este escollo forma realmente parte de una punta de la isla Ivory, hay el propósito de llamarlo en lo futuro Surf Point. La farola será llamada farola de la isla Ivory.

(Véase cartas inglesas números 2840, 2689, 579 y 582.)

(Avis aux navig., París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA OESTE
COLUMBIA INGLESA

Núm. 1129—«Datos sobre el escollo Denny, Sound de Queen Charlotte.»

Comunica el capitán del vapor «Quadra», que sondó en la posición asignada al escollo Denny, en la cercanía de la isla Egg, sin haber hallado fondos inferiores á 13 metros; pero como este escollo produce á menudo rompientes, y como se proyecta levantar un faro en esos parajes, será conveniente proceder á nuevos sondajes.

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA OESTE
COLUMBIA INGLESA

Núm. 1130 — «Posición del escollo Mouse.»

El capitán del vapor «Quadra» ha determinado la posición del escollo Mouse, situado delante de la isla Ivory, en la conjunción del canal Seaforth y del Sound de Milbank. Este escollo se halla á 1/2 cable al S. 75° E. de la posición que se le asigna en las cartas; es de pequeña extensión y cubierto por 1m50 de agua en mareas bajas zizigias, estando indicado por cachiyuyo.

(Avis aux navig. París 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA OESTE—COLUMBIA INGLESA

Núm. 1131—«Datos sobre el fondeadero de Perrín.»

Se ha recibido aviso del capitán del vapor «Quadra», que entre la isla Ivory y la isla Watch, existe un buen fondeadero. Este ha sido examinado por él mismo y denominado «fondeadero de Perrín.»

(Avis aux navigs. París, 1898).

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 1132 — «Cambio de color de la valiza luminosa de Bassenfleth, Elba.»

La valiza luminosa, de hierro, de Bassenfleth, que estaba pintada de rojo, ha sido pintada de blanco.

Posición aproximada: Lat. 53° 36' 46" N. Long. 9° 32' 24" E

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA—ESPAÑA

Núm. 1133—«Nota sobre el funcionamiento de la farola de Cabo Villano.»

Continúa siendo irregular el funcionamiento de la farola de Cabo Villano, y no hay que contar con las indicaciones del Libro de Faros; el comandante del «Bouvines», comprobó en Octubre 1898, que la revolución total se efectuaba en 14 segundos (en lugar de 20 segundos).

El comandante del buque de guerra alemán «Nixe», comprobó en setiembre, que los eclipses que separan los dobles esplendores de esta farola, tenían una duración de 10 segundos (en lugar de 15 segundos).

(Avis aux navigs. París 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1134—«Rehabilitación de la farola auxiliar de Boston — Restablecimiento de dos boyas.»

A causa de la remoción de las minas submarinas en la rada de Nantaske, la farola auxiliar de Boston, que había sido apagada, ha vuelto á funcionar.

La boya roja, núm. 4, que señalaba el Fifteen Foot Shoal, y la boya roja número 6 del Thirteen-foot Shoal, han sido igualmente restablecidas.

(Avis aux navig. París, 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1135 - «Nueva farola en el Romer Shoal, bahía de Nueva York.»

Una farola de 4° orden, de luz blanca, á un esplendor cada 4 segundos, ha sido habilitada, en una nueva torre levantada sobre los cimientos del antiguo faro del Romer Shoal, en el lado N. E. del Swash Channel. Esta luz que tiene 16m40 de elevación sobre pleamar, y 13m.70 sobre la parte superior de los cimientos, es visible en todo el horizonte, á 12,8 millas con tiempo claro.

La torre, cónica, de hierro, está pintada de color moreno en lo alto y blanco en la parte baja. La fundación está pintada de negro.

Con aviso posterior, se hará conocer el establecimiento de la señal de niebla.

(Avis aux navig. París 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1136—«Adición de un sector blanco á la luz del río Maurice, río Delaware.»

Desde el 15 de Octubre de 1898 la luz fija roja situada en Est Point, al lado Este de la ensenada del rio Maurice, delante la embocadura de este último, en el costado Este del Delaware, ha sido provisto de un estrecho sector blanco fijo, que cubre la entrada del río, y comprendido entre sus arrumbamientos al N. 28° E. y al N. 48° E.

(Avis aux navig. París 1898.)

—

AMERICA DEL NORTE—COSTA ESTE
ISLA DE TERRANOVA

Núm. 1137—«Luz adicional en Port-aux-Basques. Boya señalando un bajo fondo.»

Según aviso del gobierno de Terranova, se ha instalado una luz roja fija en el costado N. O. de la farola del faro de Road Island (véase nuestro aviso número 962 de 1898) en Port-aux-Basques, para indicar la punta de la isla á los buques que salen del puerto.

Posición aproximada: latitud, 47° 34' 30" N., longitud, 59° 08' O.

Una boya pintada de negro ha sido fondeada en 6m.40 de agua, en la extremidad Este del bajo fondo Pancake.

(Avis aux navig. París 1898.)

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1898.—P. A.—*Luis A. Imperiale.*

———

Ministerio del Interior

———

Policía de la Capital

—

AVISO DE LICITACIÓN

Habiéndose presentado una sola propuesta para la provisión de racionamiento de los detenidos en el Departamento de policía y Depósito de contraventores, en la licitación de fecha 6 del corriente, vuelve á llamarse á licitación, por el término de quince días, para el mismo servicio.

La ración diaria para cada individuo será de novecientos gramos de carne gorda, trescientos cincuenta ídem de fariña, doscientos cincuenta ídem de papas, sesenta ídem de arroz, treinta ídem de porotos, quince ídem de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma:

Para el almuerzo

Durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero.

Para la comida

Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.
Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos, verdura y puchero.
Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz y porotos.
Jueves—Sopa de caldo con fariña y guiso de carne, grasa, papas, arroz y porotos.
Viernes—Sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos, verdura y puchero.
Sábado—Sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz, papas, porotos y verdura.
Domingo—Sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura.
Todos los artículos mencionados deberán ser de primera calidad.
El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas.
No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta.
Las propuestas se presentarán cerradas, el día viernes 23 del corriente, á las 2 p. m.. en el despacho de la Jefatura, y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.—*Pablo A. Carlevarino*, comisario de órdenes interino.

V-23.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión mensual de treinta á cuarenta toneladas de carbón de Cardiff, de 1ª calidad, con destino á las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.
Las propuestas serán abiertas en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898. – *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina durante el año entrante para las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de placas de vidrio con destino al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento del escribano general de gobierno y de los interesados, el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-10 d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de forraje, con destino al Conservatorio de vacuna y oficina sanitaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre, á las 3 p., m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre, 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de raciones al personal del lazareto, en la isla de Martín García, tripulación del hospital y vaporcito «Jenner», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo, en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de terneras con destino al Conservatorio de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la alimentación de enfermos en el Hospital Flotante, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, de los interesados y del escribano de gobierno el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-10 d.

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión á las secciones y oficinas de la casa central de correos y telégrafos, de los libros en blanco necesarios para la contabilidad durante el año 1899.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el sábado 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina «Muestrarios» de esta junta, calle Reconquista 406, de 2 á 4.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1898.

—*Belisario Roldán*, presidente—*Eduardo Livingston*, secretario.

V-10-D.

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el Puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados, todos los días hábiles, en secretaría, de 1 á 4 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1898—*El Secretario.*

V-16.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

En el sorteo practicado ayer por la Junta de administración, resultaron amortizados los siguientes títulos:
Ley 30 de Junio de 1884 (Guerreros de la Independencia y del Brasil).

Serie A: números 198, 393, 732, 840, 1060, 1200, 1563, 1582, 1648, 1664, 1738, 1744, 1819, 1834.
Serie B: números 74, 105, 123, 365, 380, 386.
Serie C: números 92, 149, 321, 324, 344, 762, 776.

Atrasados

Serie A: números 1, 208, 605, 773, 791, 824, 864, 1088, 1214, 1350, 1641, 1710, 1859.
Serie B: números 184, 196, 217, 261, 268, 307.
Serie C: números 110, 229, 269, 298, 743, 744.

Ley de 5 de Enero de 1894 (Deuda interna consolidada).

Serie A: números 247, 323, 422, 439, 503, 617, 686, 873, 961, 1000, 1016, 1017, 1189, 1192, 1209, 1255, 1411, 1456, 1511, 1640, 1680, 1750, 1821, 1882, 1990, 2097, 2295, 2563, 2565, 2677, 2697, 2787, 2818, 2871, 2884, 2958, 2992, 3080, 3094, 3104, 3106, 3134, 3180, 3271, 3328, 3351, 3381, 3562, 3603, 3609, 3641, 3656, 3677, 3801, 3885, 3985, 4042, 4061, 4128, 4167, 4219, 4476, 4585, 4610, 4940, 5017, 5076, 5083, 5155, 5247, 5259, 5308, 5439, 5477, 5530, 5535, 5580, 5671, 5690, 5710, 5846, 5865, 5896, 5927, [illegible], 6081, 6169, [illegible], 6345, 6506, 6577, 6585, 6602, 6619, 6893, 6971, 6999, 7188, 7189, 7237, 7242.
Serie B: números 123, 183, 218, 230, 270, 457, 544, 648, 766, 816, 873, 931, 961, 986, 1016, 1060, 1099, 1131, 1180, 1198, 1204, 1426, 1501, 1521, 1545, 1585, 1601, 1613, 1625, 1694, 1710, 1789, 1797, 1838, 1846, 1900, 1960, 2152, 2173, 2216, 2276, 2287, 2321, 2334, 2355, 2504, 2523, 2556, 2562, 2563, 2606, 2668, 2733, 2830, 2871, 2920, 2925, 2981, 3023, 3035, 3091, 3191, 3207, 3222, 3226, 3250, 3376, 3411, 3413, 3442, 3458, 3469, 3478, 3484, 3485, 3501, 3523, 3735.
Serie C: números 152, 206, 301, 364, 476, 637, 643, 652, 669, 695, 721, 744, 886, 932, [illegible], 1065, 1176, 1349, 1428, 1440, 1493, 1521, 1567, 1608, 1625, 1627, 1838, 1841, 1849, 1853, 1866, 1925, 1959, 1980, [illegible], 2246, 2258, 2320, 2459, 2474, 2540, 2579, 2627, 2659, 2691, 2761, 2795, 2813, 2837, 2842, 2869, 3199, 3242, 3493, 3543, 3624, 3655, 3699, 3829, 3876, 3880, 3931, [illegible], 4037, 4174, 4204, 4245, 4338, 4364, 4401, 4419, 4439, 4661, 4730, 4774, 4827, 4849, 4887, 4992, 5007, 5066, 5092, 5125, 5190, 5203, 5342, 5400, 5465, 5479, 5522, 5523, 5529, 5531, 5553, 5569, 5585, 5644, 5701, 5714, 5826, 5827, 5872, 5924, 5979.
Série D: números 26, 105, 179, 232, 233, 369, 371, 391, 417, 435, 527, 574, 591, 640, 736, 756, 789, 894, 921, 999.

Atrasados

Serie A: números 1, 42, 96, 135, 137, 155, 177, 253, 265, 277, 299, 369, 424, 450, 584, 669, 672, 675, 711, 719, 726, 842, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 1031, 1055, 1078, 1112, 1165, 1195, 1251, 1284, 1287, 1470, 1481, 1536, 1561, 1584, 1679, 1710, 1723, 1728, 1777, 1876, 1985, 2004, 2181, 2206, 2273, 2274, 2371, 2442, 2443, 2601, 2603, 2639, 2649, 2809, 2839, 2854, 2916, 2952, 2975, 3024, 3076, 3087, 3176, 3179, 3184, 3289, 3316, 3320, 3335, 3401, 3498, 3527, 3535, 3602, 3607, 3636, 3645, 3711, 3813, 3921, [illegible], 3946, 4000, 4094, 4210, 4387, 4423, 4425, 4439, 4462, 4578, 4630, 4634, 4675, 4689, 4727, 4788, 4798, 4849, 5015, 5032, 5059, 5113, 5136.
Serie B: números 34, 65, 115, 276, 293, 300, 310, 375, 404, 420, 435, 459, 624, 703, 733, 1185, 1237, 1306, 1307, 1540, 1548, 1759, 1893, 1894, 1935, 1939, 1943, 1947, 1953, 1974, 2015, 2020, 2159, 2250, 2316, 2329, 2374, 2393, 2406, 2410, 2494, 2495.
Serie C: números 16, 30, 242, 361, 483, 723, 780, 788, 947, 965, 967, 998, 1048, 1057, 1298, 1416, 1522, 1541, 1585, 1600, 1681, 1684, 1771, 1793, 1846, 1902, 1915, 2091, 2117, 2293, 2335, 2430, 2456, 2479, 2564, 2599, 2699, 2779, 2784, 2797, 2798, 2802, 2835, 2859, 3611, 3623, 3678, 3704, 3706, 3756, 3769, 3803, 3835, 3858, 3952, 4071, 4078, 4308, 4323, 4535, 4552, 4568, 4581, 4702, 4715, 4737, 4757, 4858, 4964, 5026, 5034, 5056, 5067, 5077.
Serie D: números 42, 99, 130, 211, 315, 421, 553, 632, 639, 654, 715, 1021, 1066, 1186.

Estos títulos así como la renta se pagarán del 1º al 10 del próximo mes de Diciembre de 11 a. m. á 3 p. m. en la tesorería de esta oficina.—*El Secretario.*

V-10 d.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos correspondientes á los empréstitos de 1891 y 1892 y de bonos municipales del empréstito de consolidación, que la licitación relativa al vencimiento de Enero de 1899, tendrá lugar el 21 de Diciembre próximo á la 1 1|2 pasado meridiano.

Las propuestas deberán presentarse con las formalidades de práctica: cerradas, lacradas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan, y formuladas en concepto á que el cupón de Enero corresponderá al proponente.

Los que resultaren favorecidos podrán presentar los títulos para su pago, desde el 2 de Enero al día 31 del mismo mes.

Se recuerda á los interesados que no se tomarán en cuenta las fracciones menores de cinco centavos, ni se considerarán las propuestas cuyos proponentes no tengan registrada su firma en esta oficina ú ofrezcan anticipadamente una garantía á satisfacción.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno de 1891	$ 288.000	
Empréstito nacional interno de 1892.........	» 62.500	
Id de consolidación municipal, amortización ordinaria...	$ 318.000	
Id extraordinario, á cuen- del sobrante de contribución territorial en 1897....................	$ 250.000	$ 568000

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1898—*Miguel A. Gelly*, secretario-contador.

V-21-D.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

V-23-D.

Departamento de minas y geología

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1898—Al señor director del Departamento nacional de minas y geología—Emilio Violet, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha 1216, ante usted se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando averiguar la existencia de filones auríferos situados á 9000 metros al Norte del río Seuguer, territorio del Chubut, distrito minero del Fontana, solicita se le conceda un permiso de cateo de cuatro unidades de medida en forma de un rectángulo de 10.000 metros de Norte á Sud, y de 2000 metros de Este á Oeste, con la ubicación indicada en el plano adjunto. Es campo mitad fiscal y mitad de propiedad de don Guillermo Lurray, sin cerco, ni cultivo. Es justicia.—*Emilio Violet.*

Presentada hoy veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las tres p. m.—Conste.—*Enrique Garrido.*

Noviembre 22 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Diciembre 6 de 1898.—Sin perjuicio de terceros, y de acuerdo con el decreto de 1º de Julio de 1895. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el artículo 25 del Código de minería; fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-20-D

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1898—Al señor director del Departamento nacional de minas y geología.—Javier Robiné, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Córdoba número 1058, ante usted se presenta y respetuosamente expone:

Que deseando verificar la existencia de filones auríferos al Oeste del cerro Pazengen ó Yasi territorio del Chubut, distrito minero del Fontana, solicita se le conceda un permiso de cateo de cuatro unidades de medida, en forma de un rectángulo de 5.000 metros de Norte á Sud por 4.000 metros de Este á Oeste, con la ubicación indicada en el plano adjunto. Es campo fiscal, sin cerro ni cultivo.—Es justicia.—*Javier Robiné.*

Presentada hoy veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, siendo las tres p. m.—Conste—*Enrique Garrido.*

Noviembre 22 de 1898—En esta fecha entros al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Diciembre 6 de 1898—Sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el decreto de 1º de Julio de 1895. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el artículo 25 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold*, director general.

v-20-D.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y em-

plaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á cuatro balandras que se encuentran á pique en jurisdicción de la Subprefectura del Baradero: previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Su tonelaje es el siguiente:

1º Balandra «Victoria», de ocho toneladas.

2º Balandra «Africana del Norte», de ocho toneladas 36 centésimos.

3º Balandra «Antonia», de catorce toneladas.

4º Balandra «Nueva Concepción» de diez toneladas.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote y una chalana que han sido encontrados abandonados en jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Rosario y que se encuentran depositados en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos

Las dimensiones son las siguientes:

1º Un bote de 4 metros 90 centímetros de eslora, 4 metros 40 centímetros de quilla, 1 metro 60 centímetros de manga y 0 metro 60 centímetros de puntal; está pintado por fuera de blanco y el fondo negro y por dentro de blanco y fondo colorado, tiene quince pares de curvas de algarrobo, forrado de pino blanco, tres bancadas y una chapa de cobre que asegura la quilla.

2º Una chalana de 5 metros 75 centímetros de eslora, 1 metro 30 centímetros de manga, 0 metro 75 centímetros de plan y 0 metro 74 centímetros de puntal, está pintada de negro, tiene dos bancadas, castiliete, forro de pino blanco, trece pares curvas de algarrobo, siendo su estado inservible.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1898—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-31-D.

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1º Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1º de Enero de 1898, hasta el 1º de Enero de 1899.

Art. 2º El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3º Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

Intendencia de la armada

AVISO

Llámase á propuesta de precios hasta las 2 p. m, del día 10 de Diciembre próximo, para la provisión de paños, telas y demás artículos necesarios, á la confección de uniformes de invierno con destino á las fuerzas de la armada. Las propuestas se recibirán hasta el día y hora señalados en la mesa de entradas, donde los interesados podrán enterarse del pliego de condiciones correspondiente.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1898.—*El Secretario.*

V-10-D.

Ministerio de Obras Públicas

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la compra de hierro viejo existente en las obras del Riachuelo. Las condiciones se encuentran en la Dirección general de contabilidad (tercer piso casa de Gobierno) hasta el 4 del próximo Enero, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas á las **3 p. m.**

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898.—

V-4-E

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

—

Decreto nombrando vicecónsul en Norfolk, Portsmonth y New Port News á don Guillermo Klyver.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898.

Vistas las notas de la legación argentina en los Estados Unidos de América números 56 y 63, fechas 15 y 24 de Octubre último,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase vicecónsul en Norfolk, Portsmonth y News, á don Guillermo Klyver.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro nacional.

ROCA.

A. Alcorta.

Ministerio de Hacienda

—

Ley número 3745 de impuestos internos para 1899

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Durante el año de mil ochocientos noventa y nueve, regirán los siguientes impuestos internos:

Vinos

Art. 2º Los vinos naturales de producción nacional, así como los que se introduzcan del extranjero, pagarán como impuesto interno (0.02) dos centavos por litro, desde la promulgación de la presente ley.

Art. 3º Los vinos de pasas pagarán (0.04) cuatro centavos por litro.

Art. 4º Los vinos Petiot pagarán (0.08) ocho centavos por litro.

Art. 5º Los vinos trabajados pagarán (0.09) nueve centavos por litro.

Art. 6º Las bebidas artificiales pagarán (0.14) catorce centavos por litro.

Tabacos

Art. 7º Los cigarrillos, cigarros ó tabacos, cualquiera que sea su procedencia, pagarán el impuesto que á continuación se establece:

Cigarrillos

1º Los paquetes que se vendan:

Hasta	0.10	incluso	el	impuesto	0.03
»	0.15	»	»	»	0.04
»	0.20	»	»	»	0.05
»	0.25	»	»	»	0.06
»	0.30	»	»	»	0.07
»	0.45	»	»	»	0.10
»	0.60	»	»	»	0.15
»	1.00	»	»	»	0.20
»	1.25	»	»	»	0.25

El paquete cuyo precio exceda de ($ 1.25) un peso veinte y cinco centavos, inclusive el impuesto pagará por cada diez centavos de precio, un derecho adicional de (0.05) cinco centavos, computándose como enteras las fracciones de diez.

Cigarros

2º Los cigarros que se vendan:

Cada paquete de cinco cigarros, hasta (0.05) cinco centavos, inclusive el impuesto, pagará (0.02) dos centavos.

Cada	cigarro	q' se	venda	hasta	0.05	inc.	imp.	pag.	0.01
»	»	»	»	»	0.10	»	»	»	0.02
»	»	»	»	»	0.20	»	»	»	0.04
»	»	»	»	»	0.25	»	»	»	0.06
»	»	»	»	»	0.30	»	»	»	0.07
»	»	»	»	»	0.35	»	»	»	0.08
»	»	»	»	»	0.50	»	»	»	0.10
»	»	»	»	»	0.60	»	»	»	0.12
»	»	»	»	»	0.90	»	»	»	0.18
»	»	»	»	»	1.25	»	»	»	0.2

El cigarro cuyo precio exceda de ($ 1.25) un peso y veinticinco centavos, incluído el impuesto, pagará un derecho adicional de (0.05) cinco centavos por cada diez centavos ó fracción de diez

Tabacos

3° Los tabacos elaborados, sean picados, hebra ó pulverizados (rapé) y los tabacos en tabletas ó en cuerdas, pagarán el impuesto con sujeción á la siguiente escala.

Los que se vendan:

Hasta $ 3.00	el kilo	incluso	el imp.	pagará	$ 1.00	kilo
» » 4.50	»	»	»	»	» 1.50	»
» » 6.00	»	»	»	»	» 2.00	»
» » 12.00	»	»	»	»	» 4.00	»
» » 24.00	»	»	»	»	» 8.00	»

Aquellos cuyo precio exceda de ($ 24) veinte y cuatro pesos moneda nacional el kilo, incluído el impuesto, pagarán diez y seis pesos el kilo.

Cerveza

Art. 8° La cerveza nacional ó importada, en cascos, pagará (0.05) cinco centavos el litro.

En botellas de más de setenta centílitros hasta un litro, pagará (0.05) cinco centavos cada una.

La botella de más de cuarenta centílitros hasta setenta inclusive, pagará (0.03 1|2) tres y medio centavos.

La de cuarenta centílitros ó menos, pagará (0.02) dos centavos.

Azúcares

Art. 9° Todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero, pagarán un impuesto de ($ 0.06) seis centavos por kilogramo.

Art. 10. En cambio del referido impuesto, el Poder Ejecutivo entregará un certificado (Draw Back), que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al (25 o|o) veinte y cinco por ciento del azúcar sobre el cual se hubiese pagado el impuesto y recibir en devolución (0.16) diez y seis centavos moneda nacional por kilo de azúcar exportado.

Art. 11. Toda vez que el precio de venta por mayor del azúcar de producción nacional exceda de ($ 4) cuatro pesos los diez kilos, puesto sobre wagón, en los ingenios productores, incluso el impuesto pagado, el Poder Ejecutivo suspenderá la entrega de los certificados de que habla el artículo anterior.

Art. 12. Los certificados (Draw Back) expedidos de acuerdo con la ley vigente, serán sólo válidos hasta el 31 de Marzo de 1899.

Fósforos

Art. 13. Los fósforos llamados de cera ó de cualquier otra sustancia, nacionales ó importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos, un centavo moneda nacional. Las cajas de mayor contenido, pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo por cada siete docenas.

Art. 14. Los fósforos de palo, nacionales ó importados, pagarán medio centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Naipes

Art. 15. Los naipes importados pagarán cuarenta pesos moneda nacional por gruesa y veinte pesos los de fabricación nacional.

Sombreros

Art. 16. Los sombreros de fabricación nacional ó extranjera, pagarán el siguiente impuesto:

1° (1.20) un peso y veinte centavos por cada sombrero de copa alta, en general.

2° (1.00) un peso moneda nacional, por cada sombrero ó gorra para mujer, adornado ó no.

3° (0.60) sesenta centavos moneda nacional, por cada sombrero de fieltro, pelo de conejo, liebre, nutria, castor, vicuña, etc., duros ó blandos de copa alta barnizados para cocheros.

4° (0.30) treinta centavos moneda nacional, por cada sombrero, gorra ó casco, etc., de casimir, de paja, algodón, seda, lana, etc.

Los efectos que no estén expresamente incluídos en los incisos anteriores, se colocarán, á los fines del pago del impuesto, en la categoría á que se asimilen.

Cualquier sombrero, gorra, etc., cuyo precio de venta al público no exceda de cincuenta centavos, será libre de impuesto.

Seguros

Art 17. Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscripto no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de (10 %) diez por ciento sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida, que pagarán el impuesto de (2 %) dos por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 18. Las compañías de seguros, cuya dirección y capitales estén radicados en el país, pagarán un impuesto de (2 %) dos por ciento sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándo se los de seguros sobre la vida, que pagarán un impuesto de (1/2 %) medio por ciento sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 19. Quedan en vigencia las disposiciones generales que actualmente se aplican á la percepción de los impuestos internos.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. Quirno Costa. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.

Marco Avellaneda. — *Jean Ovondo*, Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro nacional y archívese.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Resolución referente al impuesto adicional á las bebidas alcohólicas

Expediente núm. 2673, letra C, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1898.

Vista la precedente nota de la aduana de la capital y el informe evacuado por la Administración general de impuestos internos; y

Considerando:

Que la mente de la ley que gravó á las bebidas alcohólicas de importación ha sido hacer tributar el impuesto que pesa sobre los alcoholes de producción nacional y extranjera, al que contienen en disolución dichas bebidas;

Que pesando el impuesto interno exclusivamente sobre los alcoholes, es justo y equitativo que sea tanto mayor la sobretasa que pesa sobre las bebidas alcohólicas cuanto mayor sea la cantidad de alcohol que contengan en disolución;

Que la muestra que indispensablemente debe tomarse para establecer la graduación alcohólica de la bebida, en la mayor parte de los casos no puede ser gravosa para el comercio, dada la importancia de las partidas que se introducen;

Que en los casos en que se trate de bebidas de precios muy elevados puede evitarse la toma de muestras, sufragando el impuesto como si tuviera el máximum de la graduación tolerada, es decir 96° Gay Lussac;

Y, finalmente, que el artículo 3 de la ley 3652 estatuye que el impuesto será proporcional á la graduación;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Derogar la resolución de fecha 27 de Octubre próximo pasado y establecer que las aduanas de la República cobren el impuesto adicional establecido por las leyes 3652 y 3701 para las bebidas alcohólicas en proporción á la graduación alcohólica que tengan, siendo facultativo del contribuyente optar por el pago de la sobretasa íntegra cuando la toma de muestras perjudique sus intereses.

Comuníquese, etc.

ROCA.

José Mª. Rosa.

Decreto autorizando á los señores Wilson Son y Cía. para prolongar un muelle.

Expediente núm. 548, letra W, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1898.

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Son y Cía., pidiendo autorización para prolongar el pequeño muelle auxiliar existente frente á los depósitos de carbón, en la Dársena Sud, de que son concesionarios; y

Resultando:

De los informes producidos que nada obsta para que se acuerde el permiso pedido,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Autorízase á los señores Wilson Son y Cía, para llevar á cabo la prolongación del muelle existente en la cabecera del talud de la Dársena Sud, frente á los depósitos de carbón de que son concesionarios, de acuerdo con el plano adjunto.

Los concesionarios deberán antes de dar comienzo á la obra, someter á la aprobación de la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital los planos de detalle respectivos, siendo

entendido que en ningún caso podrán sobrepasar las líneas de los pilotes.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de mandar levantar las construcciones hechas por cuenta de los concecionarios, cuando lo juzgue conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Decreto mandando entregar una compensación al receptor de rentas de Campana.

Expediente núm. 640, letra C, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1898.

Vista la solicitud que precede del receptor de rentas de Campana, pidiendo se le acuerde sobre la suma de $ 129 756 moneda nacional, á que asciende la recaudación de la receptoría á su cargo durante el ejercicio del año próximo pasado, el dos por mil de comisión como compensación de los diversos gastos efectuados en los varios viajes que ha tenido que hacer para depositar dicha suma en el Banco de la Nación en esta capital y su sucursal en Zárate; atento lo informado por la Dirección general de rentas, y teniendo en cuenta que es justo y equitativo se le reembolse de las sumas que con tal motivo ha invertido el receptor citado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase el pesos sobre los uno por mil moneda nacional 129,756 recaudados en la receptoría de Campana, en compensación de los gastos efectuados por el receptor de la misma, para el depósito en el Banco de la Nación en esta capital y su sucursal en Zárate, durante el año 1897.

En consecuencia, entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado general de las aduanas, para ser entregada al receptor de Campana, la suma de ($ m|n 129.75) ciento veintinueve pesos setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de la comisión referida.

Impútese esta suma al inciso 27, ítem 1, anexo D, del presupuesto general vigente; tómese nota por la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría general para su cumplimiento.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Ministerio de Agricultura

Acuerdo autorizando á la Dirección de comercio é industrias para comprar mobiliario.

Expediente núm. 2154, letra C, 1898.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1898.

Existiendo urgencia en instalar la Dirección de comercio é industrias, por lo que puede prescindirse de la licitación pública para la adquisición de los muebles que le son necesarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, inciso 3°, de la ley de contabilidad,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la Dirección de comercio é industrias, del Ministerio de Agricultura, á invertir hasta la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional en la compra administrativamente de los muebles que le sean necesarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional y archívese.

ROCA—EMILIO FRERS.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—JOSE Mª ROSA.—O. MAGNASCO.—LUIS Mª. CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

Decreto referente á la sección entomológica

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1898

Considerando:

1° Que la ley número 3708, en su artículo 26, ha establecido terminantemente que la sección entomológica debe depender de la Comisión central de extinción de la langosta, en lo que se refiere á los estudios y trabajos de destrucción;

2° Que el propósito principal del gobierno, al resolver la creación de una sección entomológica en la Oficina Nacional de Agricultura, fué, según resulta del contexto del artículo 19 de la ley número 3490, de los términos del contrato celebrado con el señor Julio Künkel d'Herculais para dirigirla y de varios otros documentos oficiales, estudiar con especialidad la langosta voladora, á fin de descubrir los mejores medios de defenderse de esta plaga de la agricultura;

3° Que es conveniente no complicar los estudios sobre una materia de vital importancia para la riqueza pública y suficientemente vastos para ocupar todo el tiempo y la atención del personal de la sección entomológica, con otros de distinta índole,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La sección entomológica, creada por el artículo 19 de la ley 3490, dependerá exclusivamente, en adelante, de la Comisión central de extinción de la langosta.

Art 2° Las investigaciones se concretarán:

1° A la biología de la langosta voladora ó *acridium peregrinum.*

2° A los medios más prácticos y económicos de destruirla, en sus diversos períodos de desarrollo y en las distintas clases de terreno en que se encuentre.

3° Al estudio de los parásitos perjudiciales á dicho insecto y al de la manera de propagarlos.

4° A la observación de las aves y demás animales que destruyen la langosta.

5° Al estudio del partido industrial de que sea susceptible la langosta muerta.

Art. 3° Dispondrá del mismo personal existente y del material científico que posee actualmente en su gabinete.

Art. 4° Los sueldos de dicho personal serán los mismos que fijó el decreto de Mayo 16 del presente año en sus artículos 4° y 5° y serán abonados, así como los gastos de sostenimiento de la oficina, con los fondos destinados á la extinción de la langosta, imputándose el pago á la ley número 3708.

Art. 5° Todas las colecciones y apuntes de la sección entomológica que no correspondan á los temas enumerados en el artículo 2°, serán entregados al Ministerio de Agricultura.

Art. 6° Queda derogada toda disposición del Poder Ejecutivo que se oponga á este decreto.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO FRERS.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado con don Emilio Zolla.

Buenos Aires, Diciembre de 1898.

De acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato celebrado con don Emilio Zolla para la ejecución de las obras de reparación proyectadas en el edificio de correos y telégrafos de La Rioja,—conforme con lo dispuesto por acuerdo de ministros, fecha 17 de Mayo próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la escribanía general de gobierno para su escrituración.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un proyecto de contrato celebrado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.

Expediente núm. 269, letra D.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898.

De conformidad con las precedentes actuaciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato celebrado con la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión del 6° tomo de la Estadística de los ferrocarriles de la República, en virtud de lo dispuesto por acuerdo general de ministros de fecha 30 de Septiembre próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro nacional y pase á la es-

cribanía de gobierno para su escrituración.

ROCA.

EMILIO CIVIT

Decreto aprobando unas modificaciones introducidas en el plano para la ejecución de unas obras de salubridad en la ciudad del Rosario.

Expediente núm. 328, letra R.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1898.

Vistos los informes producidos en este expediente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse las modificaciones introducidas por el plano adjunto á la prolongación de la cañería de descarga en el río, determinado en el decreto de fecha 12 de Agosto próximo pasado, y concédese á la Compañía de cloacas del Rosario el permiso que solicita para ejecutar las obras respectivas

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 339

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1898.

Oficinas de reclutamiento—Sentencias

Por resolución superior de fecha 3 de corriente mes, se ha dispuesto que todas las oficinas de reclutamiento cesen desde el día 15 del corriente.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado Carmen Ruíz, del regimiento 2 de artillería de montaña, por el delito de deserción, á la pena de quince meses de prisión y á la pérdida de los derechos que tuviese contra el Estado, de acuerdo con los artículos 59, 187 y 200 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 18 de enero del corriente año, en que fué puesto en prisión preventiva.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado Lindor Martearena, del regimiento 1° de caballería de línea, por el delito de deserción, á la pena de quince meses de prisión y las accesorias legales, de acuerdo con los artículos 187, 199 y 200, 59 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 12 de Febrero del corriente año, en que fué puesto en prisión preventiva.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente en Villa Mercedes que juzgó al soldado Ermelindo Mausesrat, del 1er. batallón del regimiento 11° de infantería de línea, acusado del delito de deserción por lo que se le condena á sufrir la pena de un año de prisión, en la que deberá computarse la que lleva sufrida, desde el día 28 de Julio del corriente año, debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que le corresponde y perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del ejército.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente en Villa Mercedes que juzgó á los soldados del 5° regimiento de artillería á caballo Francisco López y Florentino Alvarado, acusados del delito de lesiones, á la pena de cuatro meses y medio de prisión; y al encausado Eusebio Mendoza, del mismo regimiento, por tentativa de igual delito, á dos meses y siete días de arresto, pena que se le declara compurgada con la prisión preventiva que lleva sufrida (artículo 203, inciso 1°, 8° y 3° del Código penal militar) y artículo 12, inciso 2°, del Código penal ordinario.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 28 de Noviembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado Santiago Rodríguez, del regimiento 5 de caballería de línea, por el delito de deserción, á la pena de diez y ocho meses de confinamiento y las accesorias legales, de acuerdo con los artículos 186, inciso 9, 187, 59, 199 y 200 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 26 de Junio del corriente año en que fué puesto en prisión preventiva.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 28 de Noviembre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado Carmen Bazán, del regimiento 1° de artillería de montaña, por el delito de deserción, á la pena de un año de prisión y á la pérdida de todos los derechos que tuviese contra el Estado, de acuerdo con los artículos 187, 8, inciso 3°, 59 y 200 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 23 de Enero del corriente año, en que fué puesto en prisión preventiva.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Diciembre 7 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don José Hormaechea y don Dermidio Lagos.

Adolfo Sáez.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 212.50 %

Total recaudado el día 7 de Diciembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 205086.65.—Su equivalente en oro, 96510.27.—Recaudado en oro sellado, 24859.87.—Total á oro, 121370 14 —Recaudado en curso legal, 7448 08

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 724959 51—Su equivalente en oro, 342108.88—Recaudado en oro sellado, 221887 50 —Total á oro, 563996.38. —Recaudado en curso legal, 49657.12.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 647814.10.—Su equivalente en oro, 232748.14 —Recaudado en curso legal, 232326 61. —Total á oro, 465074 75.—Recaudado en curso legal, 15049.41.

Diferencia en favor del mes de Diciembre de 1898

Total á oro, $ 98921.63.
Recaudado en curso legal, 34607.71.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 40243962.10. —Su equivalente en oro, 15429182.20.—Recaudado en oro sellado, 12236295.17. —Total á oro, 27665477.37.—Recaudado en curso legal, 1455782 46.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 46964380 62. —Su equivalente en oro, 16062329 03 —Recaudado en oro sellado, 8986469 50, —Total á oro, 25048798 53.—Recaudado en curso legal, 242867.76.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 2616678 84 —Recaudado en curso legal, $ 1212914 70.

A. Pesce,
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 215.50 %
Recaudado en curso legal, 45522,50,
En oro sellado, 56231.51

R. Fernández Vela,

—

DIA 10 DE DICIEMBRE

Tipo oficial del oro, 211.50 o|o.

———